Secretary 1		OR	RDEN	DE	COM	PARE	NDO'N	Y/O M	EDID	A COR	RECTIV	A						
POULCA POL	CIA NACIONA	u.	(	VC.	)					BARRA	NQUILL	A III						
INCIDENTE	COLOMBIA	17	0	V	7			7	N	o. de Co	mparen	do	8	-1	- 1	59	177	71
ANO	DIA	-		1	M	ES	1. FEC	HAY	-			RA	Lan	loo I	10 1	-	MINU	TOS
2020	23	1	7	8	9	10	~	6 00		02 03	04 05	-	07 08 19 20	21	10 1	-1 /	7	
VIA I	PRINCIPA	IL.		UGAR	DEC		TAME VI DE VIA	A SEC	UNDA	RIA	NOMBRE	MU	MICIPIO	,	1 10	CALIC	ADIC	ANUMO
CL BAU DG TRIVEA		A T	2			Dia	I DG TR	VPA OTTO		32	al .	17	O'C	1	IO DET	6	7/	記
Centec	DOCUM	ENTO			Smos	DATOS	DEL PI	RESUN	TO INF	RACTOR		MICILIO	70	) attu	IO DE I	naria)		DAD
C.E. D.E. PAS T.	OTRO C		LLIDO	S DEL-		BI	- Ichga	215	77	77	9		DIRE	CGIONS	NE SIDE	NCIA	16	0
EFRUZU	M	RIENEC	EAPO	7	1	)UQ	mo	17	ا		Ct	di	١٤٥		000	S I	AR	土
SI NO X	Lual? EMA	14				10	DEI	PAVITA	MENT	0 -	250	MANIE	116	S.	00	O	JIA.	-
HOF	NOS DE C		NGAL	A CUSTO	DEHA O	PATRIA F	CILL	DiEnce	J)	Selmfrecto SMERO	DE DOC	te 18 são IMERI	101	tte este s	a pear	non-	50	DAD
.C. C.E. D.E. PAS T.	OTRO C	UAL7	ALACI	istopia	A O PAI	RAPOR	ESTAD		+				DIRE	CCION-	RESIDE	ICIA		
	~	ERTENEC	-				546	-				75	LEFOI	VO FIJ	000	ELUI	AR	
SI NO	Cual? EMA	IL_		-		ī	DEI	PARTA	MENT	0	1 ,	IUNIC	IPIQ		T	P	Als	
				DATOS	DELL	GAR DO	NIDE SE	DESARRO	MIAIA	ACTIVIDA	DECONOM	ICA SCONO	MICAEL	LDESAR	ROLLO			
	HA	ZON SO	CIME		-					-	M. 11940910	-	ccio		_			
	-	NIT	17	1	-	-1-	1	101111	. 1171	LIZADO	<	UIRC						
ORDEN DE POLICIA REGISTRO A PERSONA	¥.	MEDIAC	*	-		AEDIO	SUE	昌二	RASLAD	O PARA PR	OCEDIMEN	-	civo					
USO DE LA FUERZA RETIRO DEL SITIO		SUSPEN	SION I	NWEDN	TA DE	A ACTIV	DAD		-		TRANSPORT	-		17	-	-		man bearing
-		THE PERMIT	NSION	CONFR	HUDDE	IAL	1	EG #	MINESO	A NIMUES	LE SON ORDE	MESCRI	TA	T. N.		- 6	-	0
INCAUTACIÓN					OS PAR	DCULAR		-	CAUTA	CION DE AI	LE SON ORDE LMAS DE FL	-		ES Y EX	PLOSIVO	s		世
SI NO NO	Cual?				OS PAR	DCULARI E PRESEI	ITARCN	ELECTO.	CAUTA S COLA	CION DE AI	IMAS DE FU	EGO, M	UNICION	es y ext	PLOSTVO	s		
	Cual?				OS PAR	DCULARI E PRESEI	ITARCN	ELECTO.	CAUTA S COLA	CION DE AI	-	EGO, M	UNICION	ES YEXT	PLOSIVO	5	4	
SE COLON	cual?				OS PAR	DCULARI E PRESEI	ITARCN	ELECTO.	CAUTA S COLA	CION DE AI	IMAS DE FU	EGO, M	UNICION	ES VEX	2)(2	200	4	
SE COLON	coals				OS PAR	COMPA	MARCH ALC	DE HTG	CON CON	TRARIO	IMAS DE FU	EGO, M	MCIA C	אר פ	o)	9	3	
SI NO NO	ARTIC	APOVOI EL			OS PAR	COMPA	MARCH ALC	ENTO IN	COUNTY ORMA	THARIO NI	A LA CO	NVIVI	INCIA PE	7VC	3/(	2/20	S ITEI	0.0
SI NO DECINO DE LA CONTROL DE	ARTIC 5	e C	L'ALL	Z CION	DEL CO	E PRESENT	MARCH ALC	DI PERCONIENTO NA	ORMA	THARIO NI	MAS DE FL	EGO, M	MCIA C	אר פ	o)	2/20/2	B F	D G H
SI NO NO SECULO POLICE SECULOS SECUENDOS SECULOS SECUENDOS SECUE	ARTIC 5	e Ces	T CHIP	CION 8	DEL.	E PRESENTE	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	ENTO IN	ORMA	THARIO NI	IMERAL 5 6	7	NCIA 8 8	9	0	A E -	B F	O D
SI NO NO SI ECHO CO POL	ARTIC 5 ) 5 5	ULO 6 6	7 7 7 2	B B B B B	OEI 9	6, FU	DE MI	ENTO N	ORMA  3  3  NERALL  CORR  CORR	TRANS	MASDEFICE ALACO MASDEFICE ALAC	T NO IM	NCIA 8 8 8	9 9 MEDIC	0 0 0 0	A E I	B F	AAL C D G H K L
SI NO NO SE BELLER	ARTIC 5 5 5	DIO 6	7 7 7 2 CHOP PERIOR OF BRICK	ECION 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	DEL GO	6, FU	DETAMORE IN THE PROPERTY OF TH	EFECTO  WE HTGO NO  LITA GE  EDIDA  TIMOAC  DIMOACON	ORMAN	TRARIO NI  GENERALES  GENERALES  TRARIO NI  GENERALES	IMAS DE FU	T T NO IMPRESSIONAL TRANSPORTER SIGNATURE OF THE PROPERTY OF T	B 8 BPONE	9	0 0 DA COI	A E I	B F J	MAL C D G H K L
SI NO SI ROCARGOS:  D 2 3 4 1 2 3 6 1 2 3 4 TIPO DE MULTA	ARTIC 5 5 5 5	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	7 7 2 CHAIR FANCE OF BRIDGE OF BRIDG	8 8 8 8 SAGGEA	DEL DEL GOOD OF THE PROPERTY O	6, FU	DETAMBLE TO AMONE ACION INTER	ENTO NO LICENTO NO LIC	ORMA  OPERATE  OPERAT	TRARIO  TRARIO	IMERAL S 6 S 6 S 6 AL INMEGO	NO IMPRESSION OF PELAN	B S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	9 9 MEDICO ACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER	0 0 DA COI	A E I	B F J	D G H K L
SI NO	ARTIC 5 5 5 5	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	7 7 2 CHAIR FANCE OF BRIDGE OF BRIDG	8 8 8 8 SAGGEA	DEL DEL GOOD OF THE PROPERTY O	G. FU	DETAMBLE OF THE PROPERTY OF TH	ENTO NO LICENTO NO LIC	ORMA  OPERATE  OPERAT	TRARIO  TRARIO	IMERAL S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6	NO IM	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	MEDICO MARCO	0 0 DA COIL Brighton Nan COM	A E I	B F J J	D G H K L
SI NO	ARTIC 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	7 7 2 CHAIR FANCE OF BRIDGE OF BRIDG	8 8 8 8 SAGGEA	DEL DEL GOOD OF THE PROPERTY O	6, FU  6, FU  6 TIPO  6 APELLA TIPO	DETAMBLE OF THE PROPERTY OF TH	ENTO NO  LIA GE	ORMA  OPERATE  OPERAT	TRARIO NI  GENERALES  OL  OL  OL  OL  OL  OL  OL  OL  OL  O	IMERAL S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6 S 6	NO IMPRESSION OF PELAN	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	MEDICO MARCO	0 0 DA COIL Brighton Nan COM	A E I	B F J J	D G H K L
SI NO	ARTIC 5 S S S S S S S S S S S S S S S S S S	D MED IN THE PARTY OF THE PARTY	7 7 7 7 POLICIA PURCHASA PURCH	8 8 8 8 8 CORRESPONDE	DEL SO DE SO	6, FU O O O O O O O O O O O O O O O O O O	DE MIL MUSEL CONTRACTOR OF THE	ENTO NO  LIA GE  LIA G	COUNTY OF THE PERSON OF T	TRARIO  TRARIO	ALACO PARAMERAL S 6 S 6 S 6 S S 6 S S S S S S S S S S	NO III	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I I I I I I I I I I I I I I I I I	F J IVA	AL CO GH K L
SI NO	ARTIC 5 S S S S S S S S S S S S S S S S S S	DIO 6 6 6 6 MED MACION MED 8 A 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 7 100 DE BILL 100 DE BIL	8 8 8 8 8 CORNES	DEL SO DI STORE COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COMPLETE COMPLETE COMPLETE COMPLETE COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COMPLICATION	G. FU  6. FU  6. FU  7. FUPO  6. FU  7. FUPO  8. FUPO  8. FUPO  9. FUPO  1. FUPO  9. FUPO  1. FUPO  9.	DEL PUT	ENTO NO PARA P PO P	ORMA  3  NERAL  LULIA  SCOLA  ANTE	TRARIO TR	ALACO PARAMERAL S 6 S 6 S 6 S S 6 S S S S S S S S S S	NO IMA	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I I I I I I I I I I I I I I I I I	F J IVA	AAL C D G H K L
SI NO	ARTIC  5  5  5  C PAN  BE  A DE LA  A DE LA  C Corregne  Tro, cel que o	DULO 6 6 6 6 8 WINDOWN MCDON 8 A director	7 7 7 2 CION P TO DE BRILLE A TO DE BRILLE	8 8 8 8 CORRESCIONAL CONTRACTOR CORRESCIONAL	9 9 9 9 STATE OF THE PROPERTY	G. FU  G.	INDAME  INDAME	ENTO NO  PARA P  PARA P  P  P  CONT	ORAGAMA  CONA  CON	TRARIO  TRARIO	IMERAL  S 6  S 6  S 6  S 6  S 6  S 6  S 6  S	NO IMPORTANT AND INCOME.	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I I I I I I I I I I I I I I I I I	F J IVA	AAL C D G H K L
SI NO	ARTIC  5  5  5  6  6  6  6  6  6  6  6  6  6	DULO 6 6 6 6 8 WINDOWN MCDON 8 A director	7 7 7 2 CION P TO DE BRILLE A TO DE BRILLE	8 8 8 8 CORRESCIONAL CONTRACTOR CORRESCIONAL	9 9 9 9 STATE OF THE PROPERTY	G. FU  G.	INDAME  INDAME	ENTO NO  PARA P  PARA P  P  P  CONT	ORAGAMA  CONA  CON	TRARIO  TRARIO	IMERAL  S 6  S 6  S 6  ODE AN INMERO  ODE COM  TO DE CO	NO IMPORTANT AND INCOME.	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I I I I I I I I I I I I I I I I I	No.	AAL C D G H K L
SI NO	ARTIC  S  S  S  S  A DE LA  A	DULO 6 6 6 6 8 WINDOWN MCDON 8 A director	7 7 7 7 PENCIAN 7 PENCIAN 7 7	8 8 8 8 8 CORRESPONDED TO TANAMAN TO THE LANGE TO THE LAN	9 9 9 9 GOOD AND THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER	6, FU  6, FU  6, FU  7  6, FU  9  9  11PO  9  11PO  9  11PO  9  11PO  9  11PO	I AMUNICATION OF THE PROPERTY	EFECTO NUMBER OF THE PROPERTY	ORMA  CONA	TRARIO  TRARIO	IMERAL  S 6  S 6  S 6  ODE AN INMERO  ODE COM  TO DE CO	NO IMPORTANT AND INCOME.	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I I I I I I I I I I I I I I I I I	No.	AAL C D G H K L
SI NO	ARTIC  S  S  S  S  A DE LA  A	DULO 6 6 6 6 8 WINDOWN MCDON 8 A director	7 7 7 7 PENCIAN 7 PENCIAN 7 7	8 8 8 8 8 CORRESPONDED TO TANAMAN TO THE LANGE TO THE LAN	9 9 9 9 GOOD AND THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER	6, FU  6, FU  6, FU  7  6, FU  9  9  11PO  9  11PO  9  11PO  9  11PO  9  11PO	I AMUNICATION OF THE PROPERTY	ENTO NO  PARA P  PARA P  P  P  CONT	ORMA  CONA	TRARIO  TRARIO	IMERAL  S 6  S 6  S 6  ODE AN INMERO  ODE COM  TO DE CO	NO IM TO IMATERISTAN PELA A TO IMATERISTAN PAPARET	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I I I I I I I I I I I I I I I I I	No.	AAL C D G H K L
SI NO	ARTIC  S  S  S  S  A DE LA  A	DULO 6 6 6 6 8 WINDOWN MCDON 8 A director	7 7 7 7 PENCIAN 7 PENCIAN 7 7	8 8 8 8 8 CORRESPONDED TO TANAMAN TO THE LANGE TO THE LAN	9 9 9 9 GOOD AND THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER	6, FU  6, FU  6, FU  7  6, FU  9  9  11PO  9  11PO  9  11PO  9  11PO  9  11PO	I AMUNICATION OF THE PROPERTY	EFECTO NUMBER OF THE PROPERTY	ORMA  CONA	TRARIO  TRARIO	IMERAL  S 6  S 6  S 6  S 6  S 6  S 6  S 6  S	NO IM TO IMATERISTAN PELA A TO IMATERISTAN PAPARET	B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 MEDICO ACA Allectory	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A E I I WOOD ON THE STATE OF TH	No.	AL D H L D D D D D D D D D D D D D D D D

Escaneado con CamScanner

NIT 890,102,018-1







QUILLA-21-012406

Barranquilla, enero 23 de 2021

Señor(a):

EFRAIN BUELVAS ESCAMILLA

Carrera 6 E No 75 A - 04 Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No 81159771 / Expediente No. 08-001-6-2020-123622.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia ( ) folios.

Atentamente.

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



NIT 890.102.018-1







## INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

### ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81159771
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	27/11/2020 a las 04:22 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-123622
NOMBRE DEL INFRACTOR:	EFRAIN BUELVAS ESCAMILLA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8.720.119
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 42 CON CALLE 32
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de
	2016. "Ocupar el espacio público en
	violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"ocupando el espacio público con mesa con
	venta de tapa bocas y medias sin permiso de
	la alcaldía"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	PT. ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA
NACIONAL	PACHECO, identificado con la placa
	policial No. 67790
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	
CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	

#### I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

#### II. **FUNDAMENTO NORMATIVO**

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".







uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

#### **MULTA GENERAL** III.

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...'

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

#### **DEL CASO EN CONCRETO** IV.

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.







Que a través de Sentencia C-211 de 2017<sup>3</sup>, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L (\$117.040.00).

Esta Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) EFRAIN ALBERTO BUELVAS ESCAMILLA, identificado (a) con la C.C. 8.720.119.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) EFRAIN ALBERTO VUELVAS ESCAMILLA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 8.720.119 equivalente a la suma CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L (\$117.040.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTICULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legitima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

NIT 890.102.018-1





PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 14 de diciembre de 2020.

Notifiquese y Cúmplase.

VA SANCHEZ Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO









# INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

## POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

**EXPEDIENTE No.** 08-001-6-2020-123622

NIT 890.102.018-1

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81159771 Presunto Infractor: EFRAIN ALBERTO BUELVAS ESCAMILLA

Numero de Documento: C.C. 8.720.119

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la KR 42 CL 32, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa la medida correctivas señaladas en comparendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210² del C.N.P.C, es la participación en programa comunitario o actividad pedagógica, por consiguiente, este Despacho procede a confirmar la medida impuesta.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Confirma la decisión de primera instancia dentro del proceso verbal inmediato adelantado en contra de el(a) señor (a) **EFRAIN ALBERTO BUELVAS ESCAMILLA**, identificado(a) con numero de documento C.C. 8.720.119, en relación a la orden de comparendo No. 81159771 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes de enero de 2021.

NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ

Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: A. Iglesias C.

<sup>1</sup> Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.







NIT 890, 102, 018-1

QUILLA-21-018647

Barranquilla, enero 29 de 2021

Señor(a):

EFRAIN BUELVAS ESCAMILLA

Carrera 6 E No 75 A - 04 Celular: 3006968388

Barranquilla

ASUNTO: Notificación Personal de decisión adoptada en segunda instancia.

REF: EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-123622 / Numero Orden de Comparendo o Medida

Correctiva: 81159771

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva, CONFIRMANDO LA DECION DE PRIMERA INSTANCIA.

De no ser posible contactarlo se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección. Es por ello que puede aclarar, completar o cambiar los datos de notificación, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/

Cordialmente.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla.

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.